

administran el sacramento de la Penitencia y asisten á los matrimonios, quedando sin absolución los penitentes y en un verdadero concubinato los que celebran ante ellos un contrato que sólo puede autorizar el propio y verdadero párroco.

«Sin temor de las muchas censuras en que han incurrido, y con menosprecio de las leyes de la Iglesia, permanecen en aquéllas, sin cesar en los enormes delitos por que se les han impuesto, ni solicitar su absolución, lo que, según derecho, basta para hacerlos sospechosos de herejía, inhabilitados por lo mismo de poder recibir ni administrar los sacramentos, ni ejercer ninguna función eclesiástica, como separados del cuerpo de la Iglesia, insolentemente se introducen en ella, burlándose de las nuevas penas en que incurren por tan escandaloso atentado.

«No lo es menos el atrevimiento sacrilego con que sin respeto ni consideración á las personas, bienes y lugares sagrados, atropellan su inmunidad, separando á los primeros de su destino, aprisionándolos y haciéndolos comparecer ante sí, usurpando los segundos, y sirviéndose para actos criminales y profanos de los terceros.

«Tales son los hechos y doctrinas de estos monstruos, enemigos de Dios y del Rey, dirigidos á la total ruina de la religión y el Estado, sobre todo lo que nos reservamos hablar con la correspondiente extensión, bastándonos por ahora indicárlas para prevenir á los incautos. Por tanto y para arrancar de raíz la zizaña que el hombre enemigo ha sobreesembrado en el campo del Señor, hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual prohibimos bajo la pena de excomunión mayor, *ipso facto incurrenda*, los folletos la *Constitución, Decretos y Proclamas* hechos en el pueblo de Apatzingán relativos á la erección de la nueva república mexicana, y el *Calendario* formado para el presente año por los traidores de aquel mismo Congreso, de que habla el bando publicado por el Superior Gobierno en 24 del corriente; y mandamos que cualquiera persona de esta capital ó arzobispado á cuyas manos hayan llegado ó puedan llegar todos ó alguno de los indicados papeles impresos ó manuscritos ú otros semejantes, los exhiba inmediatamente en nuestra Secretaría de Gobierno bajo la citada pena de excomunión, la que extendemos también á los que teniendo noticia de dichos papeles no nos avisen ó descubran las perso-

uas que los tengan: encargamos estrechamente las conciencias de todos los que no quieran ser reos de alta traición y cómplices de la desolación de la Iglesia y de la patria, para que nos den noticia, ó al Superior Gobierno ó al santo Tribunal de la Inquisición, de cualquiera racional y fundada sospecha que tengan en tan grave y delicada materia, en que se interesan la religión, el Estado, la felicidad de estos pueblos, y el honor, vida y bienes de los fieles americanos.

«Y por cuanto estamos ya en el caso de clamar sin intermisión contra estos enemigos de Dios y del Rey, sin temor de que se nos impute lo que Abner á David, llamando á sus fieles avisos unos vanos clamores que inquietaban al Rey y al reino, respondiéndole David de la otra parte de la montaña á aquel flojo é infiel vasallo ser hijos de muerte los que no guardaban al Rey ungido de Dios; mandamos á todos los curas, confesores y predicadores, tanto seculares como regulares, combatan en todos sentidos á estos rebeldes, de modo que se oiga por todas partes uniformemente el clamor de la verdad y las máximas eternas del Evangelio, en concepto de que á los que, olvidados de su estado y de sí mismos se condujeran en lo sucesivo con la fría y criminal indiferencia con que algunos lo han hecho hasta aquí, ó en los actos públicos usaren de otro lenguaje, se les removerá inmediatamente de los beneficios ó destinos que obtengan, se les suspenderá el ejercicio de su ministerio, procediéndose á formarles la correspondiente causa, como sospechosos, no sólo en materia de fidelidad, sino también de creencia.

«Y al efecto mandamos que este nuestro edicto se imprima y circule por todas las parroquias é iglesias de esta diócesis, se lea en los púlpitos, se explique por los párrocos y predicadores, y se fije á las puertas de los templos. Dado en la sala capitular de la Santa Iglesia Metropolitana de México, firmado de Nos, sellado con el de esta misma Iglesia, refrendado por uno de los señores secretarios de gobierno, á 26 de Mayo de 1815.—Dr. José Mariano Beristain.—Dr. José Angel Gazano.—Dr. Ciro Ponciano de Villaurrutia.—Dr. Pedro González.—De acuerdo del Ilmo. y Venerable señor Deán y Cabildo Sedevacante.—Francisco Ignacio Gómez de Pedroso, prebendado, secretario».

Luego que el Tribunal recibió los papeles á que aludimos,

tades de la exclusiva competencia del Santo Oficio y que desde luego había faltado por su persona como católico, en no denunciarlos al Tribunal. Además, ¿de qué podrían servir las censuras que éste impusiese en el edicto á los que no los denunciassen, si el Virrey había llegado al extremo de conminar con pena de la vida á los que así no lo hicieren?

«Estas consecuencias, expresaba con este motivo el Fiscal, son demasiado obvias y claras para que antes de publicar tal edicto no las haya hecho ya el público. Un público cuya opinión está demasiado extraviada; un público en revolución; un público alarmado contra el Gobierno y contra todas las potestades; un público dirigido en mucha parte por eclesiásticos corrompidos, abogados perdidos y otros que componen en la actualidad el vulgo literario, incapaz de un acierto pero muy dispuestos á encontrar manchas en el sol, á interpretarlo todo á mala parte y á sacar, á beneficio de astucias y sofismas, consecuencias erradas pero favorables á las máximas fundamentales de su rebelión, aún de los principios más honestos. No hay cosa más frecuente que ver así tergiversadas las noticias de las gacetas y papeles públicos, despreciados y convertidos en ofensivos los más santos, más religiosos y benéficos decretos del Rey; menospreciados los edictos y cartas pastorales, hechos una irrisión los sermones y discursos que atacan á los rebeldes, y burlados ignominiosamente los bandos más acertados del Gobierno... ¡Cuánto es de temer que el que acaba de publicarse preste materia, no sólo á los sarcasmos de los inobedientes y revoltosos, sino á que se fomenten éstos con las justas reflexiones que apenas ha podido alumbrarse!»

Materia sobrada había, sin duda, para que el Santo Oficio trocase contra el Virrey, pero como el dios de la fábula, que exclamaba:

Quos ego... sed motus præstat componere fluctus,

Flores hubo de contentarse con repetir que «si no le hubiera guiado la prudente mira de no empeñar un lance con el Virrey, que pudiera redundar en desdoro de un Tribunal recientemente restablecido y tan sangrientamente desacreditado por sus enemigos; «si no hubiera esto, si el reino estuviera en paz, y si el Tribunal se hallara en su antiguo pie, el Promotor Fiscal habría arreglado su pedimiento á las decisiones pontificias, á las leyes reales, á las del Santo Oficio en sus repetidos edic-

tos, y principalmente á la real cédula que va inserta en este testimonio, y el Tribunal habría adoptado las providencias más serias.

«Pero V. A. con sus superiores luces y alta autoridad no podrá ver con indiferencia el desprecio con que este Virrey está tratando al Tribunal, ya en el punto de bienes, habiéndose portado muy mal en la ejecución del injusto decreto de suspensión, en el cobro de los bienes del Tribunal en dicho tiempo y en la restitución, que tanto cuanto la hizo sonar en un bando que publicó, tanto así padeció defecto en la ejecución; ya en haber intentado con instancia que los ministros de este Santo Oficio, y en especial el alcaide de cárceles secretas, hiciesen servicio de patriotas, lo que se le resistió hasta darse por vencido; ya en no haber remitido más que un ejemplar del bando, como á cualquiera alcalde de barrio; ya en no haber enviado á este Tribunal desde antes, ó á lo menos el día que envió el bando, los papeles sediciosos ó copia de ellos, como lo han hecho todos sus antecesores; ya en aquellas palabras de su oficio en que se introduce, no como quiera á exhortarnos sino á darnos dictamen en orden al cumplimiento de nuestra obligación, y ya en la conducta que ha observado relativa á esta misma remisión de papeles.

«En efecto, habiéndosele pedido éstos el día 27 no los envió hasta el 12 del corriente originales, en lo que se ve que no consistía la detención en sacar copias, y más cuando en el mismo oficio nos previene que, sacadas éstas en el Tribunal, se le devuelvan á la mayor brevedad los originales. Y si bien en el intermedio pudimos conseguir que de la misma Secretaria se nos prestasen extrajudicialmente tres de dichos papeles para adelantar en su calificación, fue muy corto este alivio, porque á poco tiempo se nos volvieron á quitar y tuvimos que darlos en virtud de la confianza.

«Hemos hecho estos apuntamientos para que se perciba mejor el tamaño del exceso cometido en la publicación de un bando en que se introduce el Virrey á unas calificaciones, condenaciones y proscripciones propias y privativas de este Tribunal. Lo más sensible es que nuestros calificadores han dicho ya que en el citado bando hay muchos equívocos y errores, pues los papeles no merecen la censura que de ellos se hace; de manera que, lejos de surtir algún buen efecto la prohibición en es-

tos términos, es preciso que extravie más la opinión, cuando no puede negarse que entre los insurgentes que han leído y acaso retienen dichos papeles, hay, por desgracia, muchos eclesiásticos y no eclesiásticos instruidos.

«Por eso no nos parece muy extraviada la combinación que hemos hecho. Sabemos en lo extrajudicial que quien verdaderamente extendió el bando es el capitán don Ramón Roca, que es el de todas las confianzas del Virrey. Este hombre, en la injusta suspensión del Tribunal se manifestó uno de sus mayores enemigos, un corifeo de liberales, un libertino tan imprudente que, habiéndosele formado causa, están ya para pasar á calificación sus dichos y hechos. ¿Qué instrumento más á propósito para atropellar al Tribunal, para desacreditar á la religión con falsas y erróneas calificaciones y para dar armas á sus enemigos con que fomentar su rebelión, su persecución al altar y al trono y las herejías que brotan por todas partes? V. A. sabe muy bien que esta ha sido una astucia muy antigua entre los enemigos de la religión. Este Tribunal se ve comprometido á condenar dichos papeles, principalmente después de haber llamado con indebida anticipación la atención del público el Virrey y el Cabildo Eclesiástico; pero como no recibimos los papeles hasta 2 del corriente y son voluminosos, apenas ha habido tiempo para sacar copia de ellos para los calificadores en circunstancias que está llamando nuestra atención el despacho del correo. Para el siguiente remitiremos á V. A. testimonio de todo, no menos que del edicto, y mientras tanto esperamos determine sobre este gravísimo punto lo que sea de su superior agrado.

«Dios guarde á V. A. muchos años.—Inquisición de México, 9 de Junio de 1815.—M. P. S.—*Manuel de Flores*».⁷

Sin embargo, para no dejar pasar las cosas sin alguna advertencia más ó menos suave y tardía, el Tribunal llamaba la atención al Consejo á las calificaciones del *Decreto constitucional* y *Almanaque* de los rebeldes, que encerraban en el edicto «el fundamento principal de nuestra queja contra este Virrey y Cabildo Sede-Vacante, por haber prohibido uno y otro papel con notas teológicas y (que es lo principal) falsas».⁸

7. Archivo de Simancas, Inquisición de México, legajo 28.

8. Carta de Flores de 29 de Julio de 1815.

Con efecto. Dos días más tarde de haber circulado el bando del Virrey, como decíamos, fijábase por las esquinas de las calles de México el edicto impreso del Cabildo Eclesiástico, en el que, después de calificar algunas de las proposiciones contenidas en los papeles revolucionarios de que tratamos, mandaba entregarlos y denunciarlos bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*, apercibiendo á los confesores con separarlos de sus curatos y beneficios en caso de que no predicasen contra los rebeldes ó de cualquier modo los amparasen.

Quejóse, pues el Fiscal de las atribuciones que los prebendados se arrogaban invadiendo la privativa jurisdicción del Santo Oficio en la prohibición de papeles heréticos ó que contuviesen cualquiera ofensa á la religión; concluyendo por pedir que sólo en atención á las especiales circunstancias por que atravesaba el país, el Tribunal se limitase á pasar oficio al Cabildo para que en lo sucesivo se abstuviese de semejantes procedimientos.

Dando sus quejas al Consejo por esta conducta de los prebendados, Flores le dirigia la carta siguiente, que da razón del autor del edicto de los capitulares y de las censuras falsas que les imputaba haber dado á los impresos revolucionarios.

«M. P. S.—Si la conducta observada por el Virrey de este reino en la publicación del bando de 24 de Mayo último creemos ha de parecer reprehensible á V. A., juzgamos más delincuente la de un cuerpo eclesiástico tan respetable como es el Cabildo Sede-vacante de esta santa Iglesia.

«El testimonio que acompañamos del expediente formado en razón del edicto que dicho Cabildo publicó en 28 del mismo, instruirá á V. A. del fundamento con que se quejó el promotor fiscal de haber dicho Cabildo atropellado la privativa jurisdicción de este Santo Oficio; y aunque las providencias que promovió son las propias en la materia, pareció mejor á este Tribunal dar cuenta con testimonio á V. A., atendidas las circunstancias que dictaron igual determinación en el negocio sobre el bando del Virrey, con que también se da cuenta á ese superior Tribunal.

«Además, V. A. veerá en el edicto, que entre los artículos de la *Constitución* uno es el tolerantismo, y nuestros calificadores aseguran que no hay tal cosa, y lo mismo de otras proposicio-

mandó calificarlos á toda prisa y despachados los largos informes de los examinadores, acordó publicar edicto de prohibición,⁴ como se ejecutó el domingo 9 de Julio de aquel año. Queremos también que se conozca la parte dispositiva de este documento:

«1. Un folleto impreso, cuyo titulo es *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionada en Apatzingán á 22 de Octubre de 1814.*—Y firmado por José Maria Liceaga, doctor José Sixto Verdusco, José Maria Morelos, licenciado José Manuel de Herrera, doctor José Maria Cos, licenciado José Sótero de Castañeda, licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, licenciado Manuel de Aldrete y Soria, Antonio José Moctezuma, licenciado José Maria Ponce de León, doctor Francisco Argáandar y autorizado por Remigio Yarza y Pedro José Bermeo. Estos son los infelices autores del *Código teórico-práctico de independencia á las legítimas Potestades*, que á semejanza del proscrito ya en 13 de Marzo de 90, reproducen ahora bajo el titulo de libertad de la América.

«2. Un *Calendario manual para el presente año*, en que se comprehenden dos octavas blasfemas, se prohíbe por revolucionario, subversivo y destructor de las buenas costumbres y de las sabias disposiciones de la iglesia, que quiere se haga en cada dia del año memoria de un santo, para excitar á la imitación de sus virtudes, y los rebeldes, con arrojo nunca visto entre cristianos, suprimen y ocultan en él hasta el nombre de casi todos los santos.

«3. Un sermón predicado por el rebelde doctor José Maria Cos en el pueblo de Santa Ana de los Lobos, que comienza: *La construcción de un edificio*, en que abusando criminalmente de las palabras del Evangelio *portae inferi non praevalent adversus eam*, supone la Iglesia en los revolucionarios y fuera de ella al Gobierno español y cuantos defienden su causa. Se deja entender qual será el criminal abuso que este libertino hace de los textos sagrados en detestación de los europeos y su gobierno, en recomendación de su celo apostólico, (como él mismo dice), y en defensa de la Iglesia, que supone perseguida y destruida por los españoles y sólo dependiente de sus manos. Las más groseras calumnias son su apoyo, atribuyendo al go-

4. Acuerdo de 5 de Julio de 1815.

bierno y á los que le siguen, cuantas herejias y errores ha habido hasta ahora. El sólo es el apóstol y el doctor de la Iglesia, pero un doctor que confunde con ignorancia ó malicia los dogmas con los puntos de disciplina, que aplica erróneamente los atributos de la Divinidad, que profana el nombre de Dios, que ultraja su honor, que desfigura su Iglesia y que lleva el fanatismo hasta el punto de maldecir con Job los dias de su natiuidad, imitando á Wicleff y al atrevido Nestorio. Bien sabe este soberbio ignorante que al Santo Oficio no le coje de nuevo su modo de pensar, desde que le prohibió muchos años hace cierto sermón que predicó en Zacatecas. Y aunque en él sólo se notaron entonces proposiciones, que manifestaban su crasa ignorancia en la teología, su ningún conocimiento en el idioma castellano, y el orgullo con que aspiraba á un vano aplauso á costa de proposiciones avanzadas, mal sonantes y capaces de inducir á error; este sermón segundo comprueba que desde entonces abrigaba en su corazón la semilla de la herejia que ahora ha brotado, pues la prohibición presente se funda en que es blasfemo, sospechoso de *vehementi* de herejia, ofensivo de las potestades reales y eclesiásticas, calumnioso y el más inductivo á la rebelión.

«4. Una proclama del Presidente de la Junta Suprema de la Nación á los habitantes de América, que comienza *Honrados ciudadanos: cuando el esfuerzo*, impresa y firmada de Ignacio Rayón, en que desacreditando al doctor Verdusco y José Maria Liceaga, exhorta á abandonarlos y aún perseguirlos y á acogerse á las divisiones del *señor comandante don Ramón Rayón*, soplando siempre el fuego de la insurrección, aunque confiesa la debilidad de su causa. Otra manuscrita del mismo Ignacio Rayón á los habitantes de Oaxaca que comienza: *Conciudadanos y habitantes de Oaxaca*. Otra manuscrita del Supremo Congreso Nacional á los habitantes de estos dominios, que comienza: *Ciudadanos: cuando el gobierno*, firmada de los rebeldes Liceaga y Yarza. Otra impresa, de los Diputados de las Provincias Mexicanas á todos sus conciudadanos, que comienza: *Mexicanos: jamás hemos presumido*. Otra del Supremo Gobierno Mexicano á sus compatriotas, impresa, que comienza: *Ciudadanos: tan empeñada esta Suprema*, firmada de Liceaga, Morelos, Cos y Yarza. Otra impresa, que comienza: *El Supremo Congreso Mexicano interesado*, firmada de

los mismos. Otra impresa, que comienza: *En correspondencia*, firmada de los citados. Otra impresa de Cos que comienza: *En Gaceta de México de 11 de Agosto*. Otra del mismo, impresa, que comienza: *En Gacetas y otros impresos*. Otra impresa, que comienza: *El general Cos á los gachupines*. Se prohíben por enseñar ser lícita la subversión del gobierno legítimamente establecido, calificando absolutamente de tiránico el monárquico que ejerce el señor don Fernando Séptimo, injurioso á S. M., á su legítimo Gobierno y á cuantos le siguen, y respectivamente algunas de ellas blasfemas y aún sospechosas de herejía en cuanto mandan juramentos é imploran el auxilio de Dios para el logro de sus perversos fines y tergiversan las verdaderas nociones de los dogmas sagrados.

«5. Un papel manuscrito, titulado: *Aurora Queretana*, que en honor de sus nacionales hizo el capitán honorario del E. P. A. D. A. G. F. y la dedica al Supremo Congreso Nacional de América en Querétaro, el que la justicia real sorprendió á Epigmenio González, alias el Colorado, con motivo de estar formando una nueva conspiración en la misma cárcel; por ser un libelo infamatorio, incendiario, cismático, *piarum aurium* ofensivo, fautor de herejía, con sabor á ella, respectivamente herético en algunas proposiciones y sumamente injurioso y ofensivo al Santo Oficio.

«6. Otro papel manuscrito, que comienza: *SS. Electores de la Jurisdicción de Querétaro*, que hallado entre los papeles de dicho Epigmenio, parece ser de su misma pluma. Sedicioso como el anterior y dirigido á elogiar la proscripta Constitución de las llamadas Cortes extraordinarias, es un fárrago de delirios.

«7. Un papel anónimo, manuscrito, con el nombre de *Justo Americano*, dirigido al excelentísimo señor Virrey, que comienza: *Amigo, y acaba, al fin dará con el Anticristo*, firmado por el mismo *Justo Americano*, y remitido á este Tribunal con la nota de haberse enviado al Venerable Cabildo Sede vacante igual ejemplar para su inteligencia y reforma. Se prohíbe por ser un libelo infamatorio fautor de herejía y herético formalmente, en cuanto sostiene como justa la institución y destitución de ministros eclesiásticos hecha por los rebeldes.—*Doctor don Manuel de Flores*.—Por mandado del Santo Oficio.—*Don José María Rís y Gárnica*, secretario».

«Tenemos la satisfacción, escribían al Consejo con este motivo los Inquisidores, de que ha sido bien recibido de todas las personas sensatas y aún el Virrey hizo la distinción de publicarlo en la *Gaceta* con esta desusada nota: «De orden superior se pone el siguiente edicto».

«Puede llamar la atención, añadian, la introducción que en él se hace, pero nos pareció conveniente, después de la restauración del Tribunal y de lo mucho que padeció en el tiempo de su suspensión, principalmente por tantas insolentes plumas, asentar y recordar los fundamentos de su jurisdicción en una materia que es en el día en este reino de la mayor importancia, siendo ciertísimo que el Santo Oficio impone más que todos los Tribunales, y lo hemos visto con el mayor consuelo cuando después de la publicación de dicho edicto han sido repetidas las denuncias de papeles. Así quisimos lo entendiésemos también la Real Sala del Crimen, que con motivo de cierto incidente sabíamos que, no solamente formaba diligencias, sino que sus individuos hablaban con la mayor libertad en tertulias y conversaciones».⁵

El sentimiento contra el Virrey era aún más grave, si cabe, de parte de la Inquisición. Calleja había publicado, como hemos visto, en 24 de Mayo de ese año, un bando en que, junto con condenar al fuego aquellos papeles revolucionarios,⁶ mandaba denunciarlos ante él ó sus delegados en provincias. La Inquisición creyó, pues, que se arrogaba de esa manera facul-

5. Carta de Flores de 29 de Julio de 1815.

6. De todos los papeles condenados por el Santo Oficio ninguno de más alcance que el *Manifiesto* de Cos. «Sea lo que fuere mi suerte, decía su autor en el oficio con que lo remitió al Virrey, estoy seguro de que los hombres buenos de ambos partidos aprobarán en todo tiempo mis sentimientos estampados en esos pliegos. Ellos son también los de toda la América».

Por ese motivo los esfuerzos de los escritores realistas se enderezaron á combatirlo con la mayor energía, siendo de notarse entre ellos al capellán del regimiento San Carlos y guardián del Colegio de *Propaganda Fide* de Querétaro, fray Diego Miguel Bringas y Encinas, que dedicó su refutación al Santo Oficio, cuyo calificador era, y especialmente á título de que la Inquisición parecía á todas luces competente para juzgar á los reos de estado!

El folleto del franciscano, impreso en México en 1812, consta de más de 160 páginas en 4.º y lleva por título *Impugnación del papel sedicioso y calumnioso que bajo el título Manifiesto de la Nación Americana á los europeos que habitan en este Continente abortó en el Real de Sultepec el 16 de Marzo de 1812 el insurgente relapso doctor don José María Cos, ex-cura de San Cosme, reo de estado fugitivo, etc.*